

Boletín

F.U.D.U.T.

FEDERACION URUGUAYA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO

Montevideo, marzo de 1968

Sede: San José 1125 — Tel. 9.72.47

Sobre situación presupuestal

El Presupuesto que el Consejo Directivo aprobó para la U.T.U. fué cortado por el Poder Ejecutivo a menos de la mitad, negando a la Enseñanza Técnica, imprescindible para el desarrollo del país, los recursos que necesita.

Pero además de ese tremendo corte, el poder adquisitivo del Presupuesto se vio más reducido aún cuando el Gobierno devaluó el peso en más del 100%, siguiendo las instrucciones del F.M.I., en contra de los auténticos intereses nacionales y particularmente de los sectores populares.

El corte del Ejecutivo y esa devaluación, se traducen en que el rubro de Gastos propuesto por el Consejo Directivo, ha quedado reducido a un 23.5%.

Este Presupuesto fue aprobado el 6/12/67, pero aún el Consejo Directivo — pese a que han transcurrido tres meses — no ha determinado la política a seguir en relación con prioridades para el cumplimiento de los programas y distribución de las partidas.

Recién con fecha 13/2/68 se instaló el grupo de trabajo que FUDUT integra a invitación de la Dirección General cuyo cometido es estudiar la distribución de las partidas presupuestales.

Este grupo de trabajo, que ha realizado sesiones semanales, se ha abocado al estudio de la distribución de la partida de sueldos, cuyo aumento ha sido del 37.1%.

más 103 millones previstos para creaciones.

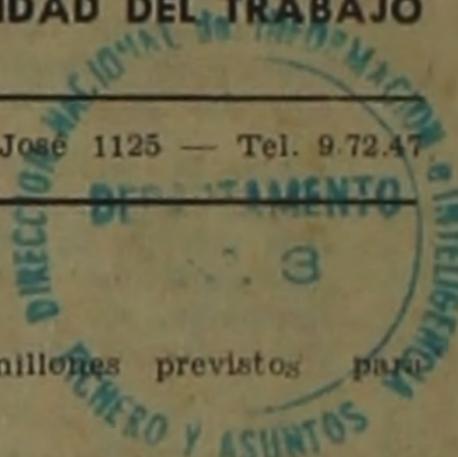
Hasta el momento, en dicho equipo de trabajo, se ha formulado una propuesta, con carácter de estudio, relativa a un aumento general del orden del 40%, que FUDUT ha rechazado por considerar que deben ser aumentados en mayor proporción los sueldos menores que son los más duramente golpeados por el tremendo aumento del costo de la vida.

Sobre los acuerdos que se tomen en este grupo de trabajo, FUDUT informará detalladamente en los próximos boletines.

Dada la lentitud de los trabajos, así como los adeudos pendientes, FUDUT cursó al Consejo Directivo la nota que se transcribe en este mismo boletín.

El poder adquisitivo de los sueldos, sensiblemente reducido por este Presupuesto, debemos recuperarlo en la próxima Rendición de Cuentas, exigiendo en la misma ajustes de sueldos a marzo, lo que ya representaría el 86% de aumento sobre lo otorgado en el Presupuesto.

Debemos recordar que la actual Constitución prohíbe los Mensajes Complementarios en las Rendiciones de Cuentas. Esta es una de las tantas disposiciones de la Constitución contraria a los intereses de los trabajadores, por lo que nuestra lucha, para tener éxito, debe ser intensa e inmediata.



A) SOBRE EL ADICIONAL DE \$ 1.000

Art. 3º) Establece un adicional sujeto a montepío de \$ 1.000.00 mensuales entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1967, que se liquidará a todos los funcionarios presupuestados o contratados. El pago se efectuará de enero a julio de 1968.

Art. 4º — En el caso de funcionarios que acumulen sueldos, el adicional a que se refiere el artículo anterior se pagará sólo en el mayor de los sueldos acumulados, y en todos los casos será de \$ 1.000 (un mil pesos) mensuales.

Art. 5º — El adicional a que se refieren los artículos anteriores no generará directa, ni indirectamente, ninguna otra clase de beneficios, salvo el del aguinaldo, en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 6º — A los efectos del cálculo del aguinaldo o sustitutivo del Ejercicio 1967, el adicional que establece esta ley se considerará formando parte del sueldo básico del funcionario.

Cuando el aguinaldo, o sustitutivo de éste, consista en más de un sueldo básico, el adicional se tendrá en cuenta para incrementar uno solo de ellos. El complemento correspondiente del aguinaldo, se abonará en el curso del primer trimestre de 1968.

Art. 7º — El adicional a que se refieren los artículos anteriores no se tomará en cuenta a los efectos del cálculo de los aumentos que se establecen en esta ley para regir a partir del 1º de enero de 1968.

B) SOBRE AUMENTOS DE SUELDOS

Art. 17. — Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios contratados y jornaleros del Estado cuyas remuneraciones se paguen con cargo a partidas globales, proventos o leyes especiales, se incrementarán en los siguientes porcentajes progresionales a partir del 1º de enero de 1968.

Por los primeros ...	\$ 6.000.00	60 %
Por los siguientes ..	" 1.500.00	30 %
Por los siguientes ..	" 2.500.00	25 %
Por los siguientes ..	" 5.000.00	20 %
Importe excedente ..		16 %

Art. 342. — Para el ejercicio 1968, el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios de los Entes de Enseñanza se hará aplicando la escala de aumentos progresionales a que se refiere esta ley.

Principales disposiciones de la Ley de Presupuesto referentes a remuneraciones personales

Para el caso de los funcionarios docentes o de los otros escalafones, cuyas remuneraciones se establecen en función del número de horas semanales de labor, los respectivos Consejos Directivos determinarán el régimen de retribución horaria de acuerdo al criterio que estimen más conveniente, pero sin que el incremento global de las partidas de sueldos exceda del que resulte de la aplicación estricta de las escalas de aumentos dispuestas en esta ley.

Los beneficios sociales (Prima por Hogar Constituido y Asignaciones Familiares) se liquidarán aplicando las normas que establece esta ley. En los casos que dichos beneficios se liquiden actualmente por un monto superior, no serán aumentados.

(La fijación de los sueldos por parte del Poder Ejecutivo, para los funcionarios de la U.T.U., es rechazada por FUDUT por inconstitucional, en virtud de la autonomía establecida en el art. 220 de la Constitución de la República.)

C) SOBRE BENEFICIOS SOCIALES

Art. 8º — La Prima por Hogar Constituido y las Asignaciones Familiares que se hayan liquidado por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1967 se reliquidarán sobre la base de las siguientes cantidades:

a) Prima por Hogar Constituido 1.800 mensuales. — b) Asignaciones Familiares: Por el 1er. beneficiario 600.00 mens. Por el 2do. beneficiario 650.00 mens. Por el 3er. beneficiario 750.00 mens. Por el 4to. beneficiario y siguientes 850.00 c/u.

Las Primas por Hogar Constituido y las Asignaciones Familiares que se hubieran liquidado por importes superiores a los establecidos precedentemente, no sufrirán reliquidación.

Art. 23. — Fijase la Prima por Hogar Constituido a que se refiere el artículo 45 de la ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concor-

dantes, para todos los funcionarios públicos, incluidos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución, en los siguientes montos:

Desde el 1º de enero al 30 de marzo de 1968, \$ 1.800 (un mil ochocientos pesos) mensuales. Desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1968, \$ 2.000 (dos mil pesos) mensuales.

A partir del 1º de octubre de 1968, \$ 2.400 (dos mil cuatrocientos pesos) mensuales.

Art. 24. — Las Asignaciones Familiares a que se refieren los artículos 46 a 51 de la ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes serán a partir del 1º de enero de 1968, y para todos los funcionarios públicos, incluidos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República, por mes y por beneficiario, las siguientes:

1er. beneficiario	\$ 800.00
2do. beneficiario	" 850.00
3er. beneficiario	" 950.00
4to. beneficiario y sigtes. "	1.050.00

D) SOBRE LIMITE DE SUELDOS Y ACUMULACIONES

El art. 433 establece que ningún sueldo de la Administración Central o descentralizada podrá exceder el sueldo nominal establecido para los Ministros de Estado (\$ 40.000.00).

"Las acumulaciones de sueldos por ningún concepto podrán efectuarse por una suma superior a la fijada en este artículo".

(Como se señaló con relación al art. 17, y el art. 342, FUDUT entiende que este artículo es inconstitucional por lesionar la autonomía de la de la U.T.U. más otras consideraciones de orden legal).

Nota de F.U.D.U.T. al Consejo Directivo

"Montevideo, 27 de febrero de 1968.

Sr. Presidente:

La FEDERACION URUGUAYA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO, (FUDUT), considerando:

a) el atraso registrado en el pago del adicional de \$ 1.000.00 establecido en el art. 3º de la Ley de Presupuesto, que debió comenzar a pagarse con los sueldos de enero, como asimismo el aguinaldo correspondiente a dicho adicional, cuyo pago debe efectuarse antes del 31 de marzo del corriente año;

b) el atraso en el pago de las diferencias por Hogar Constituido y Asignación Familiar correspondientes al semestre julio-diciembre de 1967, y enero de 1968;

c) el hecho de que recién en el mes de febrero corriente se comenzó a trabajar en el estudio de las partidas del nuevo presupuesto, lo que determinará un considerable atraso en la liquidación de los nuevos sueldos, SOLICITA:

1º) El pago inmediato del adicional, (art. 3º) y Beneficios Sociales, (arts. 8º, 23º y 24º).

2º) Se gestione ante los Poderes Públicos partidas para adelantos mensuales considerables, a efectuar a los funcionarios, a cuenta de los sueldos del ejercicio 1968, hasta que éstos se liquiden.

Fundamenta el pedido de adelanto en el tremendo aumento del costo de la vida en el año 1967, (135.9%), más el 11 por 100 ya registrado en el mes de enero del año en curso.

Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente."

CICERON BARRIOS SOSA
Presidente

Ma. del CARMEN GARCIA
Sec. Gral.

ESTABA EN INGRESO
REIBERACION -
PRIZANADO

Ultimo momento

Viene
Zohed

Ya en máquinas el presente Boletín. la situación es la siguiente:

El grupo de trabajo destinado al estudio del Presupuesto, con participación gremial, integrado a invitación del Sr. Director General, fue SUPRIMIDO cuando el mismo estaba por tomar los acuerdos fundamentales, y sin que en su sustitución se haya arbitrado ningún otro mecanismo para hacer llegar al Consejo Directivo las opiniones de las gremiales, pasando por tanto éste a asumir la total responsabilidad en la distribución de las partidas presupuestales.

Le corresponde pues al Consejo optar entre dar un 40% de aumento general

—tal como parece ser su opinión— o invertir también el rubro de creaciones y extensión de horarios para aumentos de sueldos. —lo que permitiría incrementar el actual rubro de sueldos en el 53%— realizando las creaciones necesarias a cuenta de los aumentos de las partidas por vía de la Rendición de Cuentas.

FUDUT propuso ese criterio, como asimismo porcentajes de aumento decrecientes, de manera tal que a los sueldos menores les correspondiera aumentos mayores al 53%.

El extraño proceso que el estudio y la distribución del Presupuesto ha tenido, obliga a mantener la máxima vigilancia, en torno a su inmediato desenlace.

Adelanto al funcionariado

Tal como lo solicitara FUDUT en nota cuyo texto se inserta en este Boletín, el Consejo Directivo, el día 5 del corriente, resolvió adelantar, a cuenta del nuevo presupuesto, la suma de \$ 3.500 por mes a cada funcionario administrativo, y \$ 350 por hora de clase que dicte a cada docente, a partir del 1º I 68.

Se atenderá así una impostergable necesidad del funcionariado.

Convocatoria grave y urgente

El próximo sábado 16 se reúne el Consejo Ejecutivo Central de FUDUT ampliado con delegaciones de todas sus filiales, para tratar problemas presupuestales, adeudos pendientes, atraso del Ministerio de Hacienda con U. T. U., ajuste de sueldos a marzo en la próxima Rendición de Cuentas, y acciones conjuntas con las demás gremiales.

En dicha sesión se considerará la convocatoria a una gran Asamblea Nacional.

Nuestra opinión

Las próximas instancias de la lucha para lograr que el Ministerio de Hacienda entregue a la UTU las partidas que le adeuda (365 millones entre Gastos y Sueldos); el pago de los adeudos pendientes a los funcionarios; una correcta distribución presupuestal; y, fundamentalmente, la imperiosa necesidad de librar una gran batalla por aumentos para gastos y sueldos en la próxima Rendición de Cuentas, obligará la máxima cohesión del gremio.

La posición de FUDUT es permanente al respecto: Buscar la unidad en la acción —paso previo a la unidad orgánica— mediante la más amplia participación de todo el funcionariado en la resolución de las medidas que se adopten, y el ejercicio de la más plena democracia gremial.

Por tanto, está y estará dispuesta a participar en todo movimiento conjunto asentado sobre esas bases.

Sólo así se expresará y canalizará correctamente el espíritu de lucha del gremio.

La experiencia del año 1967 confirma nuestra posición.